



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003712-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515814930 - 3]**

**VISTO:** el INFORME TECNICO N° 000002-2025-GR.LAMB/GRED -UGEL.CHIC-DGI [515814930-0] (4 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2025-MINEDU de fecha 06 de enero del 2025, se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2025";

Que, a norma en mención señala en el numeral 22 del anexo I, que como parte de las intervenciones pedagógicas se encuentra la "Estrategia de supervisión al servicio de gestión privada de educación básica", la misma que se implementará, además, al amparo de lo señalado en el numeral 78.1 del artículo 78° de la Ley N° 32185. Dicha intervención pedagógica cuenta con una autoridad supervisora designada por el titular de la entidad y 4 supervisores: a) Supervisores UGEL REGIONES - Pedagogía, b) Supervisores UGEL REGIONES - Legal, c) Supervisores UGEL REGIONES - Infraestructura, y d) Supervisores UGEL REGIONES - Articulador. Siendo que para el caso de UGEL Chiclayo, dicho personal se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión Institucional;

Que, el artículo 72° de la Ley General de Educación establece que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada;

Que, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, regula las actividades de los centros y programas educativos privados; excluyendo de sus alcances a las actividades de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-98-ED, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, modificado por los Decretos Supremos N° 011-98-ED, N° 002-2001-ED, N° 005-2002-ED y N° 007-2017-MINEDU, el cual establece las normas y los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones según lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, que se imponen a las instituciones educativas particulares que se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Educación, que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan;

Que, los artículos 131° y 132° del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2012-ED, establecen disposiciones sobre las instituciones educativas públicas y privadas;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 002-2020, establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas y modifica la Ley de los Centros Educativos Privados; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia establece que, mediante Decreto Supremo, se adecúe en un único dispositivo normativo el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006- ED, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98- ED, a las disposiciones contenidas en dicho Decreto de Urgencia;

Que, por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1476, que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del Servicio Educativo No Presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19, tiene por objeto establecer disposiciones que garanticen la transparencia, el



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003712-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515814930 - 3]

derecho a la información y la protección de los/as usuarios/as de los servicios educativos brindados por instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, el cual tiene por objeto desarrollar los alcances y contenidos previstos en el citado Decreto Legislativo, estableciendo las reglas aplicables a las diligencias de supervisión y las que rigen el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, cuyo objeto es regular las disposiciones aplicables al funcionamiento de las instituciones educativas privadas de Educación Básica y a los procedimientos administrativos vinculados con la prestación de servicios de Educación Básica que se inicien a instituciones educativas privadas y sus propietarios, al igual que a personas naturales o jurídicas que brindan servicios educativos sin contar con la autorización del sector educación;

Que, el Título III, del D.S. N° 005-2021-MINEDU, contempla sobre la supervisión de la prestación del servicio de educación básica de gestión privada, la misma que se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y por los establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que corresponda, determinando que la actividad de supervisión es el conjunto de acciones conducentes a la verificación del cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados conforme a lo establecido en el marco normativo vigente que regula a las IIEE privadas de Educación Básica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos; en ese sentido en el artículo 58° se reconoce a los sujetos que intervienen en la supervisión, siendo (a) **Autoridad Supervisora**, es el titular del órgano de la UGEL sobre el cual recae la función supervisora de la prestación del servicio de Educación Básica de gestión privada, y a quien le corresponde recibir los informes de supervisión y revisarlos a fin de determinar la existencia o no de indicios de infracciones, para poder disponer su archivo o su remisión a la Autoridad Instructora, (b) Supervisor, especialista de la UGEL o tercero autorizada para ejercer la función supervisora y (c) Administrado, IE privada que presta uno a más servicios de Educación Básica, siendo que para el caso de la UGEL Chiclayo, recae en el Director de Gestión Institucional;

Que, el artículo 74° inciso c) de la Ley General de Educación, Ley No 28044, sobre las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local establece que se encargan de regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional;

En el caso de autos se tiene que dicha función se ha venido ejecutando en el presente año, por lo que resulta necesario la emisión del acto administrativo que resuelva reconocer a la autoridad supervisora, la misma que tendrá como funciones: recepcionar y revisar el informe de supervisión, recomendar el inicio de PAS o archivar la supervisión.

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con las visaciones en, Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado por D.S. N°004-2013-PCM, Ley N°28044 "Ley General de Educación", Ley N°28411 "Ley General de Presupuesto", Ley N°32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Físcal 2025", Decreto Supremo N°015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED y el Decreto Regional N°014-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°000002-2023-GR.LAMB/GR;

**SE RESUELVE:**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003712-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515814930 - 3]

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, al Director de la Dirección de Gestión Institucional Dr. **MAGDOYRI ARCE REYES** como **AUTORIDAD SUPERVISORA**, quien de acuerdo a sus competencias territoriales supervisa el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones legales y reglamentarias; así como de las demás disposiciones normativas exigibles a las Instituciones Educativas Privadas, para el periodo 2025.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, notifique al Director de la Dirección de Gestión Institucional, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 12/05/2025 - 07:59:30

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
09-05-2025 / 08:40:02

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
09-05-2025 / 09:08:27